

v. 10 • n. 19 • dic. 2013
Semestral

Edición en Español

POLÍTICA EXTERIOR Y DERECHOS HUMANOS

David Petrsek

¿Nuevas potencias, nuevos enfoques?
Diplomacia en materia de derechos humanos en el siglo XXI

Adriana Erthal Abdenur y Danilo Marcondes de Souza Neto

La cooperación de Brasil en pro del desarrollo en África: ¿Cuáles son sus implicancias para la democracia y los derechos humanos?

Carlos Cerda Dueñas

Límites y avances de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011

Elisa Mara Coimbra

Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desafíos para la implementación de las decisiones de la Corte en Brasil

Conor Foley

La evolución de la legitimidad de las intervenciones humanitarias

Deisy Ventura

Salud pública y política exterior brasileña

Camila Lissa Asano

Política exterior y derechos humanos en países emergentes: Reflexiones a partir del trabajo de una organización del Sur Global

Entrevista con Maja Daruwala (CHRI) y Susan Wilding (CIVICUS)

La política exterior de las democracias emergentes: ¿Qué lugar ocupan los derechos humanos? Una mirada a India y Sudáfrica

David Kinley

Encontrando la libertad en China:
Los derechos humanos en la economía política

Laura Betancur Restrepo

La promoción y protección de los derechos humanos a través de las clínicas jurídicas y su relación con los movimientos sociales: Logros y dificultades en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia

Alexandra Lopes da Costa

Inquisición contemporánea: Una historia de persecución criminal, exposición de la intimidad y violación de derechos en Brasil

Ana Cristina González Vélez y Viviana Bohórquez Monsalve

Estudio de caso sobre Colombia: Estándares sobre aborto para avanzar en la agenda del Programa de Acción de El Cairo



CONSEJO EDITORIAL

Christof Heyns Universidad de Pretoria (Sudáfrica)
Emilio García Méndez Universidad de Buenos Aires (Argentina)
Fifi Benaboud Centro Norte-Sur del Consejo de la Unión Europea (Portugal)
Fiona Macaulay Universidad de Bradford (Reino Unido)
Flávia Piovesan Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)
J. Paul Martin Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Kwame Karikari Universidad de Ghana (Ghana)
Mustapha Kamel Al-Sayyed Universidad de El Cairo (Egipto)
Roberto Garretón Ex – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Chile)
Uppendra Baxi Universidad de Warwick (Reino Unido)

EDITORES

Pedro Paulo Poppovic
Oscar Vilhena Vieira

COMITÉ EJECUTIVO

Maria Brant - Editora Ejecutiva
Albertina de Oliveira Costa
Conrado Hubner Mendes
Glenda Mezarobba
Hélio Batista Barboza
Juana Kweitel
Laura Waisbich
Lucia Nader

EDICIÓN

Luz González
Ana Godoi

REVISIÓN DE LAS TRADUCCIONES

Carolina Fairstein (Español)
Ana Godoy (Portugués)
The Bernard and Audre Rapoport
Center for Human Rights and Justice,
University of Texas, Austin (Inglés)
Pedro Paulo Poppovic (Portugués e Inglés)

DISEÑO GRÁFICO

Oz Design

EDICIÓN DE ARTE

Alex Furini

DISTRIBUCIÓN

Luz González

IMPRESIÓN

Prol Editora Gráfica Ltda

CONSEJO CONSULTIVO

Alejandro M. Garro Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Bernardo Sorj Universidad Federal de Rio de Janeiro/Centro Edelstein (Brasil)
Bertrand Badie Sciences-Po (Francia)
Cosmas Gitta Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Estados Unidos)
Daniel Mato CONICET/Universidad Nacional Tres de Febrero (Argentina)
Daniela Ikawa Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales/Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Ellen Chapnick Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Ernesto Garzon Valdés Universidad de Mainz (Alemania)
Fateh Azzam Arab Human Rights Fund (Líbano)
Guy Haarscher Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)
Jeremy Sarkin Universidad de Western Cape (Sudáfrica)
João Batista Costa Saraiva Tribunal Regional de Niños y Adolescentes de Santo Ângelo/RS (Brasil)
José Reinaldo de Lima Lopes Universidad de São Paulo (Brasil)
Juan Amaya Castro Universidad para la Paz (Costa Rica)/VU University Amsterdam (Países Bajos)
Lucia Dammert Consocio Global para la Transformación de la Seguridad (Chile)
Luigi Ferrajoli Universidad de Roma (Italia)
Luiz Eduardo Wanderley Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)
Malak El-Chichini Poppovic Conectas Derechos Humanos (Brasil)
Maria Filomena Gregori Universidad de Campinas (Brasil)
Maria Herminia Tavares de Almeida Universidad de São Paulo (Brasil)
Miguel Cillero Universidad Diego Portales (Chile)
Mudar Kassis Universidad Birzeit (Palestina)
Paul Chevigny Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Philip Alston Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Roberto Cuéllar M. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica)
Roger Raupp Rios Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil)
Shepard Forman Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Víctor Abramovich Universidad de Buenos Aires (UBA)
Víctor Topanou Universidad Nacional de Benin (Benin)
Vinodh Jaichand Centro Irlandés de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Irlanda (Irlanda)

SUR – Revista Internacional de Derechos Humanos es una revista semestral publicada en inglés, portugués y español por Conectas Derechos Humanos. Disponible en Internet en <www.revistasur.org>.

SUR está indexada en: IBSS (International Bibliography of the Social Sciences); ISN Zurich (International Relations and Security Network); DOAJ (Directory of Open Access Journals) y SSRN (Social Science Research Network). Se encuentra disponible además en las bases de datos comerciales: EBSCO y HEINonline, ProQuest y Scopus. SUR ha sido calificada A1 (Colombia) y A2 (Qualis, Brasil).

SUR. Revista Internacional de Direitos Humanos / Sur – Rede Universitária de Direitos Humanos – v.1, n.1, jan.2004 – São Paulo, 2004 - .

Semestral

ISSN 1806-6445

Edições em Inglês, Português e Espanhol.

1. Direitos Humanos 2. ONU I. Rede Universitária de Direitos Humanos

CONTENIDOS

POLÍTICA EXTERIOR Y DERECHOS HUMANOS

DAVID PETRASEK	7	¿Nuevas potencias, nuevos enfoques? Diplomacia en materia de derechos humanos en el siglo XXI
ADRIANA ERTHAL ABDENUR Y DANILO MARCONDES DE SOUZA NETO	17	La cooperación de Brasil en pro del desarrollo en África: ¿Cuáles son sus implicancias para la democracia y los derechos humanos?
CARLOS CERDA DUEÑAS	39	Límites y avances de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011
ELISA MARA COIMBRA	59	Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desafíos para la implementación de las decisiones de la Corte en Brasil
CONOR FOLEY	77	La evolución de la legitimidad de las intervenciones humanitarias
DEISY VENTURA	99	Salud pública y política exterior brasileña
CAMILA LISSA ASANO	121	Política exterior y derechos humanos en países emergentes: Reflexiones a partir del trabajo de una organización del Sur Global
CAMILA LISSA ASANO Y LAURA TRAJBER WAISBICH (CONECTAS DERECHOS HUMANOS)	141	Entrevista con Maja Daruwala (CHRI) y Susan Wilding (CIVICUS) La política exterior de las democracias emergentes: ¿Qué lugar ocupan los derechos humanos? Una mirada a India y Sudáfrica
DAVID KINLEY	151	Encontrando la libertad en China: Los derechos humanos en la economía política
LAURA BETANCUR RESTREPO	165	La promoción y protección de los derechos humanos a través de las clínicas jurídicas y su relación con los movimientos sociales: Logros y dificultades en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia
ALEXANDRA LOPES DA COSTA	183	Inquisición contemporánea: Una historia de persecución criminal, exposición de la intimidad y violación de derechos en Brasil
ANA CRISTINA GONZÁLEZ VÉLEZ Y VIVIANA BOHÓRQUEZ MONSALVE	201	Estudio de caso sobre Colombia: Estándares sobre aborto para avanzar en la agenda del Programa de Acción de El Cairo

PRESENTACIÓN



Política exterior y derechos humanos

En los últimos años, el campo de los derechos humanos y el de la política exterior han dialogado con mayor frecuencia. Sin embargo, la convergencia de estos temas ha sido poco explorada por los círculos académicos del Sur Global, y muchas veces es considerada como secundaria por los activistas que actúan en el ámbito nacional. Esta edición de SUR, elaborada en colaboración con Asian Forum for Human Rights and Development, CIVICUS: Worldwide Alliance for Citizen Participation y Commonwealth Human Rights Initiative, por un lado, busca sensibilizar a los lectores sobre las diversas interfaces e interacciones entre el accionar internacional de sus países y la protección nacional de los derechos humanos y, por otro lado, busca explorar algunas de las dinámicas internacionales contemporáneas, sobre todo la emergencia de un mundo multipolar y su impacto en la protección global de los derechos humanos.

Un primer bloque temático aborda los cambios en el sistema internacional – principalmente el creciente y relevante papel que han desempeñado las llamadas potencias emergentes (tales como Brasil, Sudáfrica, India y China, entre otras) – y su impacto en la protección global de los derechos humanos.

La revisión de la política exterior practicada por estos países y su impacto en los derechos humanos incluye, por ejemplo, la evaluación de la amplitud del compromiso y de la participación de dichos países en los mecanismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos. En este sentido, el potencial de actuación de los países emergentes en materia de derechos humanos es analizado por David Petrsek en su artículo **¿Nuevas potencias, nuevos enfoques? Diplomacia en materia de derechos humanos en el siglo XXI**. En el texto, Petrsek sostiene que a pesar de la resistencia de las nuevas potencias para adoptar tácticas “tradicionales” tales como *namning and shaming*, y la imposición de conditionalidades en sus relaciones bilaterales, estos países tienen un papel importante en la protección internacional de los derechos humanos en cuanto a su accionar por la reglamentación (*estándar-setting*) en cuestiones específicas de derechos humanos, en foros multilaterales.

En **Política exterior y derechos humanos en países emergentes: Reflexiones a partir del trabajo de una organización del Sur Global**, Camila Lissa Asano, coordinadora del programa de Política Exterior y Derechos Humanos de Conectas, examina precisamente la actuación de los países

emergentes, particularmente Brasil, en los órganos internacionales y multilaterales. Partiendo de la experiencia de Conectas, el artículo ofrece aportes a otras organizaciones de la sociedad civil que deseen actuar junto a los formuladores e implementadores de política exterior, para promover políticas más respetuosas de los derechos. En sintonía con este artículo, SUR 19 trae una **entrevista doble con Maja Daruwala de Commonwealth Human Rights Initiative (India) y Susan Wilding de Civicus World Alliance for Citizen Participation (Sudáfrica)**, otras dos organizaciones que fiscalizan la actuación externa de sus países en cuanto a los derechos humanos. Tanto para Asano como para Daruwala y Wilding, el desempeño externo de sus países en lo que respecta a los derechos humanos, deja que desear en términos de coherencia

Un subgrupo de artículos analiza más específicamente dos asuntos de política exterior brasileira: salud y cooperación internacional para el desarrollo. En **Salud Pública y Política Exterior Brasileña**, Deisy Ventura propone una reflexión sobre la diplomacia brasileña en el campo de la salud – en el ámbito regional e internacional – y analiza de qué forma la temática de los derechos humanos ha sido incluida en esta agenda de acción externa. Ventura, presenta el ideario solidario que fundamenta la diplomacia brasileña de salud, pero alerta sobre la multiplicación de contradicciones transversales – de carácter interno y externo que debilitan, en el contexto actual, la primacía de los derechos humanos y la propia eficacia de la cooperación brasileña en salud. Por otra parte en **La cooperación de Brasil en pro del desarrollo en África: ¿Cuáles son sus implicancias para la democracia y los derechos humanos?** Adriana Erthal Abdenour y Danilo Marcondes de Souza Neto evalúan la actuación y presencia de Brasil en el continente africano, analizando de qué forma y en qué medida el “modelo brasileño” de cooperación impacta directa o indirectamente, en las dimensiones de democracia y derechos humanos en el continente africano. Los autores señalan, a pesar de la retórica no intervencionista de la política exterior brasileña, un papel positivo del país – aunque cauteloso – en su relación con los países africanos. No obstante, resaltan que existe espacio para que Brasil sea un aliado más contundente y activo en el apoyo a la democracia y a los derechos humanos en el continente.

El dossier incluye también dos artículos sobre la implementación nacional de normas, decisiones y recomendaciones internacionales. La inclusión de dichos artículos busca superar el análisis normativo que suele pautar a los análisis sobre el tema, incluyendo la dimensión política que permea

la incorporación doméstica de instrumentos globales, ya que, en un mismo país encontramos casos de compromiso activo, de respeto limitado e incluso de insubordinación en relación a las normas internacionales. Estas dinámicas nos interesan por ejercer un impacto considerable sobre el alcance que tendrán los sistemas en la protección de las víctimas en cada contexto específico.

En este contexto, en *Límites y avances de la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011*, Carlos Cerda Dueñas, analiza cómo la reforma constitucional de 2011 en México incluyó el respeto a los derechos humanos como precepto orientador de la política exterior del país y cuál fue el impacto de este proceso en la incorporación de normas internacionales en el país. A su vez, Elisa Mara Coimbra debate sobre la relación entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Brasil. En *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desafíos para la implementación de las decisiones de la Corte en Brasil*, la autora comenta el estatus de implementación de las decisiones de los cinco casos en los que Brasil fue condenado por el sistema regional.

A pesar de la variedad aquí expuesta, no pueden dejarse de mencionar, aunque sea resumidamente, las grandes cuestiones y agendas de investigación surgidas a lo largo del proceso de concepción y realización de este número de SUR, y que por una cuestión práctica no están íntegramente contempladas en esta edición. Se destacan, por ejemplo, los trabajos que exploran las dinámicas de transparencia, *accountability* y participación ciudadana en política exterior, aquellos que analizan el impacto de la diplomacia de los actores no estatales en los derechos humanos en la esfera nacional o global, o bien, los trabajos sobre política exterior comparada que analizan conjuntamente dos o más políticas de derechos humanos de países del Sur Global. Afortunadamente, como era de esperarse, este debate no se cerrará en esta edición y SUR está abierta para continuar con este diálogo.

Artículos generales

Como es de costumbre, más allá de los artículos temáticos, este número de SUR incluye otros cuatro artículos. El primero de ellos **Encontrando la libertad en China: Los derechos humanos en la economía política** escrito por David Kinley, aborda la cuestión de los derechos humanos en China desde la perspectiva de la economía política. Escapando

a los reduccionismos, el autor propone formas de pensar la relación entre el modelo económico chino y la realización de las libertades fundamentales en el país.

Laura Betancur Restrepo, en **La promoción y protección de los derechos humanos a través de las clínicas jurídicas y su relación con los movimientos sociales: Logros y dificultades en el caso de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia** presenta un análisis de los trabajos de la Corte Constitucional de Colombia sobre la cuestión de los objetores de conciencia en el caso específico del servicio militar obligatorio. A partir de un análisis del discurso, la autora busca comprender la traducción jurídica de las demandas sociales y sus impactos directos e indirectos en los movimientos sociales.

Finalmente, tenemos dos artículos que tratan sobre la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos. El primero de ellos es **Inquisición Contemporánea: Una historia de la persecución criminal, exposición de la intimidad y violación de derechos**, escrito por Alexandra Lopes da Costa, que discute las implicaciones de la prohibición del aborto en Brasil, por medio de un relato casi periodístico de un caso ocurrido en el estado de Mato Grosso do Sul.

El segundo, **Estudio de caso sobre Colombia: Estándares sobre aborto para avanzar en la agenda del Programa de Acción de El Cairo**, de Ana Cristina González Vélez y Viviana Bohórquez Monsalve, analiza cómo Colombia, y más ampliamente, América Latina, han avanzado en la implementación del Programa de Acción de Cairo, que trata sobre el acceso al aborto y a la protección de otros derechos reproductivos.

Finalmente, nos gustaría resaltar que este número de la Revista Sur fue realizado con el apoyo de la Fundación Carlos Chagas (FCC). Conectas Derechos Humanos agradece la colaboración de las organizaciones aliadas en el transcurso de la elaboración del dossier temático de esta edición. Agradecemos igualmente a Amado Luiz Cervo, Bridget Conley-Zilkic, Celia Almeida, Daniela Riva Knauth, Deisy Ventura, Eduardo Pannunzio, Eloisa Machado de Almeida, Fernando Sciré, Gabriela Costa Chaves, Gilberto Marcos Antonio Rodrigues, Gonzalo Berrón, Guilherme Stolle Paixão e Casarões, Katia Taela, Jefferson Nascimento, Louis N. Brickford, Márcia Nina Bernardes, Renan Honório Quinalha, Renata Avelar Giannini, Salvador Tinajero Esquivel, Thomas Kellogg por su dictamen sobre los artículos publicados en esta edición.



ALEXANDRA LOPES DA COSTA

Alexandra Lopes da Costa es socióloga. Formada en la Universidad Federal de Mato Grosso do Sul, es especialista en Dependencias Químicas por la Universidad para el Desarrollo del Estado y de la Región del Pantanal y posee una maestría en Historia por la Universidad Federal de Grande Dourados.

Email: alexasociais@yahoo.com.br

RESUMEN

En abril de 2007, un reportaje denunció la existencia de una “clínica de planificación familiar” que supuestamente realizaba abortos en Campo Grande (capital del estado de Mato Grosso do Sul). Tres días después, la policía irrumpió en el establecimiento, incautó cerca de 10 000 fichas médicas y divulgó su contenido, develando la intimidad de mujeres que osaron hacer uso de la libertad de tomar decisiones y cuidar de sus vidas. Este texto presenta esa historia, conocida como el “caso de las diez mil”, para hacer una reflexión sobre las restricciones a los derechos reproductivos de las mujeres, efectuando algunas consideraciones acerca de la coerción derivada de la ley que prohíbe la interrupción voluntaria del embarazo en Brasil.

Original en portugués. Traducido por Fernando Campos Leza.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos – Aborto – Derechos reproductivos – Mujeres – Brasil



Este artículo es publicado bajo licencia *creative commons*.

Este artículo está disponible en formato digital en <www.revistasur.org>.

INQUISICIÓN CONTEMPORÁNEA: UNA HISTORIA DE PERSECUCIÓN CRIMINAL, EXPOSICIÓN DE LA INTIMIDAD Y VIOLACIÓN DE DERECHOS EN BRASIL *

Alexandra Lopes da Costa

1 Introducción

El artículo 128 del Código Penal brasileño, de 1940, permite el aborto solo en caso de violación y riesgo de muerte de la gestante. Según una reciente decisión del Supremo Tribunal Federal, es también admitido en situaciones de anencefalia fetal.¹ Los debates éticos contemporáneos subrayan, sistemáticamente, que la decisión sobre el aborto atañe a lo más íntimo de la mujer, implicando dimensiones físicas, subjetivas, psicológicas y también existenciales, entre otros aspectos, porque gestar y dar a luz se materializan solo en el cuerpo femenino (CORRÊA; PETCHESKY, 1996; ARDAILLON, 1997; SARMENTO, 2005; TORRES, 2010). Por esa razón, varios autores cuestionan el empleo de la coacción y el recurso a la ley penal en asuntos como la esterilización, el aborto y el embarazo.

Este artículo pretende mostrar que la criminalización del aborto, basada en la defensa del derecho a la vida del feto, se opone al principio constitucional de la libertad, interpretado aquí como el ejercicio de la decisión en materia reproductiva por parte de las mujeres.

Para ilustrar esa oposición, este texto presenta la historia que se dio en llamar “el caso de las diez mil”: el 10 de abril de 2007, en Campo Grande (estado de Mato Grosso do Sul), en el que la policía violó la privacidad de casi 10 000 mujeres al cerrar una clínica de planificación familiar confiscar, acceder y hacer públicas las historias clínicas que allí se encontraban.

La violación de la privacidad de 9 896 mujeres, sea porque decidieron interrumpir un embarazo no deseado o simplemente por haber realizado una consulta

*Este artículo fue elaborado con el apoyo de la primera edición del Programa de Incentivo a la Producción Académica en Derechos Humanos, entre febrero y junio de 2012, bajo la orientación de Sonia Corrêa, investigadora asociada de la Asociación Brasileña Interdisciplinar de Sida (ABIA) y co coordinadora del Observatorio de Sexualidad y Política. Dicho programa es el fruto de una colaboración entre Conectas Direitos Humanos y la Fundación Carlos Chagas. Más información: <http://www.conectas.org/pt/acoes/sur/noticia/programa-de-incentivo-a-producao-academica-em-direitos-humanos>. Visitado en: Ago. 2013.

en la clínica en cuestión, suscitó un clima acusatorio en el espacio público, dando lugar a reflexiones sobre las condiciones en que se da el acceso al aborto, la ideología y los valores que informan el debate sobre ese tema en Brasil.

Este texto se basa en una investigación documental, en observaciones empíricas del tribunal del jurado y en una revisión de la literatura. La próxima sección presenta la trayectoria reciente de la afirmación de los derechos de las mujeres en la escena internacional. A continuación, el artículo traza un panorama del contexto político, social y económico de Mato Grosso do Sul, para poner en contexto el “caso de las diez mil”. Posteriormente, se describen los debates del tribunal del jurado sobre este caso y, por fin, se presentan algunas consideraciones sobre los argumentos utilizados en el juicio, y se traen a colación las reflexiones críticas disponibles respecto al impacto de la ley penal sobre los derechos reproductivos. En particular, en el caso del aborto se señala las restricciones que implica para la protección de la privacidad y de la igualdad, así como para el respeto de las mujeres como sujetos éticos y capaces de decidir sobre sus vidas.

2 Derechos de las mujeres, derechos reproductivos y criminalización del aborto

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 afirme la igualdad entre los sexos y garantice los mismos derechos y libertades para todas las personas, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (NACIONES UNIDAS, 1948, art. 2), ese texto se basa aún en la perspectiva genérica del hombre (blanco, heterosexual, occidental) como sinónimo de humano (PIOVESAN, 2002).

El proceso de internacionalización de los derechos humanos, inaugurado con la Declaración Universal, se mejoró en lo que concierne a las mujeres, niños, indígenas y la población negra, con la integración en el discurso de los derechos humanos de las especificidades, diversidades y diferencias como factores de desigualdad y discriminación. Por lo tanto, los derechos humanos son mutables y pueden y deben ser modificados cuando se transforman las sociedades y culturas (PIOVESAN, 2002; 2008; 2010). En 1979, otro paso fundamental fue la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que rompió la fundamentación masculina como paradigma de humanidad que caracterizaba la retórica de la Declaración Universal de 1948. Otro momento notable fue la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. El artículo 18 de la Declaración de Viena afirma que los derechos humanos de las mujeres y niñas son inalienables, un principio que se incorporó posteriormente a otras convenciones y conferencias de las Naciones Unidas (IKAWA; PIOVESAN, 2009; BARSTED, 2002).

Dicho de otro modo, en la era contemporánea, los derechos humanos no deben pensarse disociados de los debates acerca de las desigualdades de género, que pueden reflejar el valor simbólico atribuido culturalmente a los femeninos y masculinos que “sustentan discriminaciones y fundamentan relaciones de poder” (BARSTED, 2001, p. 3). En busca de la equidad, el principio de la igualdad debe considerar las relaciones de género en las diferentes sociedades (BARSTED, 2001).

En la intersección entre derechos humanos y género, los derechos reproductivos tienen un sentido crucial, pues implican el derecho de las personas a decidir libremente, sin ningún tipo de coerción o restricción, sobre tener hijos o no tenerlos, así como sobre el número y el intervalo de tiempo entre las gestaciones, disponiendo de información actualizada y métodos anticonceptivos eficientes, además de seguridad, y asistencia social y sanitaria de calidad.

Corrêa y Petchesky (1996) recuerdan que sin embargo, las mujeres y los hombres no tienen las mismas prerrogativas en el campo de la reproducción, porque son las mujeres las que se quedan embarazadas y son ellas las mayores responsables del cuidado y la educación de los hijos —en la mayoría de los casos, sin ningún tipo de apoyo de los padres—.

Si tomamos el problema de la anticoncepción como ilustración, el principio de igualdad exigiría que, en la medida en que los métodos anticonceptivos suponen riesgos y beneficios, esos riesgos y beneficios fueran distribuidos en una base justa entre hombres y mujeres, así como entre las mujeres. Eso sugeriría una política poblacional que enfatizara la responsabilidad masculina en la esfera del control de la fecundidad y la investigación científica sobre métodos anticonceptivos masculinos eficientes (Pies/Sd). Sin embargo, esa política podría también entrar en conflicto con el derecho básico de la mujer de controlar su propia fecundidad y la necesidad que sienten muchas mujeres de preservar este control, a veces en secreto y sin “división igual” de los riesgos.

(CORRÊA; PETCHESKY, 1996).

Para esas autoras, los derechos sexuales y reproductivos deben considerar tanto las relaciones de poder como los recursos disponibles que tienen las mujeres para tomar decisiones en la esfera privada. De ese modo, la posibilidad de ejercer los derechos reproductivos depende de las condiciones sociales, culturales, económicas, de género, clase, raza, etnia y generación, y no puede prescindir de políticas públicas que garanticen el acceso a la información y a los servicios. Por tanto, las autoras señalan que los derechos sexuales y reproductivos no atañen, exclusivamente, a “libertades particulares” o “decisiones individuales”, sino que también implican otras dimensiones, como el derecho a la integridad corporal, la autoestima, el acceso a la educación y a la renta, y el respeto a la capacidad de las mujeres para tomar decisiones éticas sobre sus vidas. De esta manera, Corrêa y Petchesky (1996) consideran que los derechos sexuales y reproductivos son también derechos sociales.

No obstante, pese a la participación de los hombres en la reproducción biológica, la carga del embarazo no deseado recae sobre las mujeres. En todo el mundo mueren anualmente miles de mujeres víctimas de causas relacionadas con el aborto. En Brasil, la Organización Mundial de Salud (OMS) estima que 1,4 millón de mujeres recurren al aborto inseguro anualmente, y que una de cada mil pierde la vida (COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 2010). Adicionalmente, se dan graves impactos en la salud, la trayectoria de vida y la dignidad, pues siempre están sujetas a la criminalización. En un informe presentado en 2011, el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Derecho a la Salud afirma que las medidas que criminalizan el aborto constituyen “una forma injustificable de

coerción sancionada por el Estado y una violación del derecho a la salud” (NACÕES UNIDAS, 2011, p. 7).

Según el estudio *Aborto e Religião nos Tribunais Brasileiros* [Aborto y Religión en los Tribunales Brasileños] (2008), entre 2001 y 2006 se juzgaron 781 casos de aborto, con un reducido número de procesos referentes a abortos inseguros en comparación con la interrupción por anencefalia, violencia sexual y riesgo de muerte para la gestante, pero con una fuerte presencia de criminalización o intento de criminalización del aborto clandestino (GONÇALVES; LAPA, 2010). Dicha realidad no ha cambiado significativamente en los últimos años y sigue habiendo mujeres procesadas judicialmente por haber abortado. Entre ellas se incluyen al menos una parte de las casi diez mil mujeres de Campo Grande (Mato Grosso do Sul) estigmatizadas por un episodio que puede relacionarse, alegóricamente, con los procedimientos inquisitoriales de la “caza de brujas”. Esos procedimientos culminaron con el juicio, por el tribunal del jurado, de cuatro empleadas de la clínica de planificación familiar, el 8 de abril de 2010.

3 Los derechos humanos en Mato Grosso do Sul y el “caso de las diez mil”

El estado de Mato Grosso do Sul está situado en la región Centro-Oeste de Brasil y tiene en la agroindustria el principal pilar de sustentación económica. Campo Grande, la capital del Estado, tiene una población de 832 352 personas (INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA, 2013). Esta región está marcada por contrastes e intensas desigualdades, relacionados con su vocación agropecuaria y, en la última década, a la producción de alcohol por fábricas de caña de azúcar. Abriga la segunda mayor población indígena de Brasil, además de diversos asentamientos rurales y comunidades *quilombolas*,² muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza. Se da una marcada concentración de renta, y los sectores tradicionales y conservadores tienen gran influencia y representación en los parlamentos, en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial. Tanto la cultura política como la vida social muestran fuertes trazos patriarcales y androcéntricos.

Siempre ha habido presencia de grupos religiosos dogmáticos en el ámbito político, pero esa presencia se intensificó a partir de la década pasada, cuando el gobierno del Estado instituyó un nuevo sistema de presentación de enmiendas parlamentarias al presupuesto. Por ese sistema, los 24 diputados estatales pueden destinar recursos para atender demandas específicas de sus bases electorales. Tales presupuestos pueden incluso contemplar proyectos vinculados al asistencialismo religioso, como la construcción o reforma de salones parroquiales; actividades de grupos de apoyo a alcohólicos; asistencia a familias sin techo, gestantes y migrantes; oferta de cursos de formación profesional; trabajo de las pastorales (cómo las del Niño, de la Tierra, del Indio, de la Mujer) e instituciones sociales evangélicas. Con la atribución de recursos públicos, se creó un terreno fértil para la cooptación electoral de la población beneficiada por ese conjunto de acciones.³

La vinculación de autoridades públicas con los grupos religiosos se refleja en la influencia de posiciones dogmáticas y antifeministas sobre las leyes y políticas. Ejemplo de eso fue la tramitación, en 2005, por parte de la Asamblea Legislativa, de un proyecto de ley que prohibía la distribución y el comercio de la denominada

“píldora del día después”, un anticonceptivo de emergencia. Esa iniciativa provocó un intenso debate público, movilizado por el movimiento de mujeres, que dio lugar al archivo de la propuesta.

Ese mismo año, la Cámara Municipal de la capital negó la concesión del certificado de utilidad pública que había solicitado la Asociación de Travestis de Mato Grosso do Sul. El rechazo, reiterado en 2007, estuvo precedido por una audiencia pública en la Primera Iglesia Bautista, repleta de parlamentarios, pastores y fieles que emitieron discursos sesgados, desde creencias religiosas, moralistas y homófobas, creando una atmósfera negativa y opresora para la población homosexual y transexual de la ciudad. En 2009, los concejales aprobaron un proyecto de ley que restringía la publicidad en portadas de revistas y vallas publicitarias con personas semidesnudas, maniqués de lencería en los escaparates, productos de sexshops, etc. El proyecto, conocido como “Ley Antipornografía”, fue vetado por el alcalde. Al año siguiente, un proyecto aprobado por los concejales prohibió el uso de las llamadas “pulseras de sexo”⁴ en las escuelas públicas y privadas de la ciudad. Una propuesta similar extendió la prohibición a todo el estado.

En 2011, los concejales promovieron un levantamiento contra la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los órganos municipales, escuelas públicas y privadas, yendo contra la recomendación del programa “Salud y Prevención en las Escuelas” del Ministerio de la Educación.

Ese es el marco en que surgió el caso de las mujeres criminalizadas por aborto. El episodio sobrevino el 10 de abril de 2007, cuando se difundió un reportaje realizado con una cámara oculta en el mayor canal televisivo de la región, que denunciaba que la clínica de planificación familiar practicaba abortos.⁵ La Policía Civil de la capital inició las investigaciones al día siguiente, y ese mismo día se reunieron con el Fiscal General de Justicia del estado de Mato Grosso do Sul doce representantes del Frente Parlamentario Mixto en Defensa de la Vida Contra el Aborto del Congreso Nacional, exigiendo la apertura de un proceso contra la propietaria de la clínica, la anestesióloga Neide Moto Machado (IPAS, 2008; CAMPOS, 2008). El día 13 de abril, agentes de la policía, con una orden de búsqueda y aprehensión, cerraron el establecimiento sin la presencia de la propietaria, y confiscaron materiales, como instrumentos quirúrgicos, medicamentos y jeringuillas. También fueron confiscadas las historias clínicas de 9 896 mujeres que habían pasado por la clínica que empezó a funcionar unos 20 años antes (CAMPOS, 2008; IPAS, 2008).

Tres meses después, el Ministerio Público Estatal denunció a Neide Moto y a otros ocho empleados de su clínica por delito de aborto, que habría sido realizado en 25 mujeres (IPAS, 2008).⁶ Las 9 896 fichas médicas recogidas fueron incluidas en los expedientes como prueba para las acusaciones. Para que el delito no prescribiera, el Ministerio Público presentó una denuncia contra todas las mujeres (CAMPOS, 2008; IPAS, 2008), un número equivalente al número de mujeres encarceladas en Campo Grande. Los procesos fueron estructurados a partir de las historias clínicas que contenían exámenes de ultrasonografía, pruebas de embarazo positivas y formularios firmados por mujeres autorizando los procedimientos médicos, independientemente del tipo de intervención que finalmente se les hubiera efectuado, excluyendo los casos de prescripción del supuesto delito (IPAS, 2008 y GALLI; CAMPOS, 2008; 2011). Esos criterios resultaron en la acusación de 1 500 mujeres por delito de aborto (CAMPOS, 2011).

Además, las primeras mujeres acusadas comparecieron a la comisaría sin conocer la razón de la citación, fueron interrogadas sin recibir información sobre sus derechos, como los de permanecer en silencio o contar con la ayuda de un abogado o un defensor público, lo que supuso una violación flagrante de garantías judiciales como el derecho a la amplia defensa (GALLI; CAMPOS, 2010). A algunas de ellas se les ofreció la suspensión del proceso, siempre y cuando aceptaran colaborar con las investigaciones y bajo ciertas condiciones.⁷ En esa fase solo fueron procesados cinco hombres (IPAS, 2008) y fueron encausados menos de diez.

Durante tres meses, los procesos (que contenían nombres, tipo de acusación, direcciones, etc.) estuvieron disponibles para consulta en línea en la *web* del Tribunal de Justicia de Mato Grosso do Sul (TJ/MS). La página despertó gran curiosidad acerca de la identidad de las mujeres que habían practicado abortos y su publicación supuso una violación del derecho constitucional a la intimidad y a la privacidad (IPAS, 2008). Con base en la Ley 9.099/95 —que prevé la aplicación de penas alternativas—, a muchas mujeres se les conmutó la pena con el pago de una multa, prestación de servicios comunitarios o donación de canastas básicas de alimentos, según la opción de cada una en función de su situación económica. Las mujeres pobres optaron por la prestación de servicios y fueron condenadas a realizar trabajos en guarderías y escuelas, para que vieran a los niños y se arrepintieran del acto que practicaron, según declaró el juez a la prensa (IPAS, 2008).

Aunque fueran encausadas 1 500 mujeres, no es exagerado decir que se violaron los derechos de las casi 10 000 mujeres, pues no se respetaron ni el secreto médico ni su privacidad. Las historias clínicas fueron manejadas y consultadas por los policías, fiscales y otras autoridades sin la supervisión de un perito, lo que supone una violación del derecho a la confidencialidad médica, que garantiza la legislación brasileña (IPAS, 2008 y GALLI; CAMPOS, 2008; 2011).

Se puede decir que incluso antes de esa violación de la privacidad y de la confidencialidad debida por la ley penal y los inaceptables procedimientos de investigación, también se vulneraron los derechos reproductivos de esas mujeres. Un informe producido por el Ipas Brasil y Grupo Curumim revela que las políticas de planificación familiar y de salud materna son frágiles y limitadas en este estado (COSTA *et al.*, 2010). El estudio señala fallas en el Programa de Planificación Familiar de la capital “relacionados con la calidad de la atención médica, el mantenimiento de reservas de medicamentos y, consecuentemente, la continuidad de la oferta de los métodos anticonceptivos” (COSTA *et al.*, 2010, p. 31). Además, hasta el año 2008 no existía en ese estado un servicio de aborto legal para casos de violación y embarazo con riesgo de muerte de la gestante.

En el proceso de investigación y denuncia del “caso de las diez mil”, los jueces de segunda instancia del TJ/MS decidieron por unanimidad juzgar mediante un jurado popular a la dueña de la clínica de planificación familiar, Neide Moto Machado, así como a cuatro de sus empleadas. Sin embargo, meses antes del juicio, en la tarde del 29 de noviembre de 2009, Neide fue encontrada muerta dentro de su coche, en una carretera desierta, cerca de la chacra donde vivía. En el automóvil fueron encontradas dos jeringuillas, un frasco de clorhidrato de lidocaína y un pasaje con frases que remiten a la muerte: “Que no haya pánico, ni trauma, ni dolor”. Días antes, Neide

había registrado ante notario su deseo de ser incinerada, todo lo cual condujo a la policía a sospechar que se trató de un suicidio (MANIR, 2009).

Su muerte misteriosa desató las conjeturas. Según un artículo publicado en un periódico local, la médica dejó muchos interrogantes abiertos, pues habría grabado en un disco información sobre los procedimientos médicos, que incluiría nombres de niñas y adolescentes menores de 15 años y de cerca de diez mil hombres involucrados en los casos de aborto, entre ellos autoridades y personas conocidas (BOCA DO POVO, 2009). Tras la investigación, las autoridades concluyeron que la médica había cometido suicidio, pero para muchos su muerte no se explicó completamente. Como recordó Arilha, secretaria ejecutiva de la Comisión de Ciudadanía Reproductiva (organización que actúa en la defensa de los derechos reproductivos), Neide iba a ser llevada a un jurado popular en pocos meses: “[...] tal vez usara su tribuna para hablar, una vez más. Hablar de la hipocresía nacional en materia de derechos reproductivos, que a unos y unas les permite todo, y a otras, calla, miente y mata” (ARILHA, 2009).

Tres años después del cierre de la clínica de planificación familiar, cuatro ex empleadas del establecimiento fueron juzgadas por delitos de aborto y asociación ilícita.

4 El Tribunal del Jurado: ¿inquisición contemporánea?

El juicio de las cuatro ex empleadas de la clínica de planificación familiar, que se inició el 8 de abril de 2010, duró dos días. Pese a toda la repercusión del caso, solo un poco más de 30 personas acudieron a la sala del juicio: amigos y familiares de las acusadas, algunos estudiantes, operadores de Derecho y solo cinco feministas de la ciudad. No hubo ningún tipo de manifestación pública delante del Tribunal, pero periodistas de diversos canales de televisión, periódicos impresos y *webs* de noticias informaron sobre el evento.

La síntesis de la acusación apuntó a los dos primeros reportajes en televisión como la mecha de la investigación criminal. En el primer reportaje, un reportero y una productora se presentaron en la clínica haciéndose pasar por una pareja interesada en hacer un aborto. Usando una cámara escondida, fueron informados de los precios del procedimiento. En el segundo reportaje, que no utilizó cámara oculta, Neide Moto admitió al periodista Honório Jacometto que hacía abortos, a petición de las clientes. A las inculpadas se las acusó de participación en 26 abortos realizados por la clínica de planificación familiar en veinticinco mujeres,⁸ quienes fueron llamadas como testigos de la acusación. Durante la fase del interrogatorio, las enfermeras explicaron su trabajo en la clínica. Dos de ellas afirmaron que la clínica solo realizaba procedimientos de retirada de aborto retenido, de quistes, raspados y colocación del dispositivo intrauterino (DIU), y que acudían personas de todas las clases, incluso indicadas por otros médicos.

La psicóloga afirmó que su función era hacer el cribado de las pacientes, indagando sobre los motivos que llevaban a aquellas mujeres a optar por la interrupción de la gestación, hablar de los métodos anticonceptivos, explicar los procedimientos y mostraba alternativas al aborto. Ella resaltó que su papel no consistía en convencer a nadie, y que la interrupción era una decisión que correspondía a cada mujer embarazada.

La fiscalía inició su exposición en el tribunal exhibiendo el vídeo con la

grabación del reportaje de televisión en que Neide Moto confirmó la realización de abortos. En la entrevista, ella subrayó los riesgos para la salud que representaba el aborto sin una asistencia médica adecuada, dijo que la prohibición no impedía la práctica y que, por lo tanto, sería mejor legislar a favor. Una de las mayores preocupaciones del fiscal Santos era lograr que el proceso se desviara de esa polémica (SANTOS, 2010, información verbal), pues, según afirmó, no se trataba de estar a favor o en contra del aborto: la discusión del jurado debería orientarse por la ley, aunque las ONG hubieran amenazado denunciar el caso a escala internacional. Subrayó que las actividades de la clínica constituían claramente una violación del derecho a la vida, pues en ningún lugar del mundo, incluso donde el aborto es legal, ese procedimiento se hace de manera inmediata, la primera vez que la mujer es atendida.

La argumentación de la fiscalía destacó los efectos nefastos del aborto sobre la integridad psicológica de la mujer e hizo referencia a los intereses económicos y al carácter mercantilista y de segregación social que caracterizaban las actividades de la clínica. El fiscal denunció que en la clínica había medicamentos caducos, medicamentos veterinarios utilizados para “que aborten las cerdas” y una “asquerosa máquina de aspirar” (SANTOS, 2010, información verbal), que él mostró en el tribunal. Ningún movimiento feminista sería favorable a lo que allí sucedía, declaró.

Solo dos abogados de la defensa se manifestaron durante el juicio. Uno de ellos, responsable de la defensa de la psicóloga, mostró la grabación del primer reportaje televisivo sobre el caso, grabado con cámara oculta. En ese reportaje, su cliente aparece orientando a la supuesta pareja que buscaba un servicio de aborto. El abogado llamó la atención sobre el carácter ilegal de la grabación de TV Morena, un canal del grupo de la Red Globo, y subrayó la hipocresía de la sociedad respecto al aborto.

Además de contestar las pruebas presentadas para demostrar la práctica de abortos en la clínica, ese abogado condujo a los miembros del jurado por una reflexión sobre los motivos que llevaron a un número tan grande de mujeres a optar por la interrupción del embarazo. Tras dos días de juicio, el jurado decidió condenar a las ex empleadas de la clínica, a las que se impusieron penas de prisión en régimen semiabierto. A Rosângela se le impuso una pena de siete años; a Simone, de seis y cuatro meses; a Maria Nelma, de cuatro ; y a Libertina, de uno y tres meses. Posteriormente, la defensa recurrió la sentencia condenatoria y, tras el análisis de los recursos, en octubre de 2010, el TJ/MS redujo las penas de las empleadas de la clínica: a Rosângela se le redujo la pena a un año; a Simone y a Maria Nelma a dos ; y, a Libertina a diez meses.

5 Interpretación del juicio

Como se vio anteriormente, la cultura política y la dinámica social del estado de Mato Grosso do Sul se caracterizan por su conservadurismo, trazos patriarcales, *coronelismo* y creciente influencia del dogmatismo religioso sobre la política. Existe un evidente intercambio de beneficios políticos entre el estado y las instituciones y líderes religiosos que infringe abiertamente los principios del Estado laico. Las élites locales y la lógica dominante de los juegos de poder tienden a perpetuar modelos que impiden la plena igualdad entre hombres y mujeres, el respeto de las diferencias y de los derechos sexuales y reproductivos.

En este contexto, se puede aplicar el análisis de Mujica (2011), para quien los cambios que se están produciendo desde la década de 1980 en los Estados oligárquicos de América Latina, combinados con modelos neoliberales de gobernabilidad, impulsaron a los grupos conservadores a desplazar sus argumentos, basados en la tradición-familia-religión, a la “defensa de la vida” en el sentido amplio. La defensa de la vida es un principio valorado por las democracias contemporáneas, considerado imprescindible para el ejercicio de los Derechos Humanos. Sin embargo, el uso instrumental de la defensa de la vida por los grupos religiosos abre un sinfín de posibilidades para la manipulación ideológica y la intervención en los debates políticos, legislativos y jurídicos en el campo de los derechos reproductivos.

El concepto de vida que manejan esos grupos no es el mismo identificado en la gramática de los derechos humanos. Su argumentación enfatiza la sacralización de la vida como emanación de Dios, lo que conferiría a la Iglesia la responsabilidad plena de “legislar” sobre ese dominio y, por lo tanto, sobre todas las conductas sociales que se refieren a la reproducción y preservación de la vida biológica. Eso implica un esfuerzo permanente de esos grupos por influir en leyes y políticas, penetrar el discurso de los derechos humanos y el aparato estatal “introduciendo, de ‘contrabando’, un discurso conservador de exclusión de lo diferente y de lo que llaman ‘anormal’” (MUJICA, 2011, p. 341).

Sin duda, el caso “de las diez mil” ilustra de qué manera, en Brasil —y particularmente en el estado de Mato Grosso do Sul—, las fuerzas religiosas conservadoras han echado mano de estratagemas de diversos órdenes, incluso jurídicas, para restringir las premisas de libertad y colonizar la sexualidad y la reproducción a partir de normas dogmáticas. El juicio descrito en este texto hace evidente cómo el recurso a la ley penal favorece esa “colonización”. En cuanto al aborto inseguro, es preciso considerar también los problemas observados en los servicios públicos de salud, pues el acceso a los anticonceptivos, como en otros lugares de Brasil, sigue siendo limitado para las mujeres más pobres. La renta y la posición social condicionan el acceso a consultas ginecológicas regulares y a medios anticonceptivos, así como al aborto en condiciones seguras.

Eso significa que las condiciones sociales llevan a un gran número de mujeres a decidir interrumpir el embarazo. Ese fue un aspecto enfatizado durante el juicio por jurados por el abogado defensor de la psicóloga que trabajaba en la clínica de planificación familiar en Campo Grande:

Lo que quisiera preguntar es: ¿por qué esas mujeres decidieron abortar? ¿No podían criarlo o el padre no quiso asumirlo? ¿Fue forzada por el novio o por el marido o por el prometido? ¿Cuántas personas sabemos que se vieron obligadas a entregar a su hijo porque no tenían posibilidades de criarlo? ¿Acaso estoy mintiendo? Esos niños de la calle en Campo Grande... ¿No se trata de estar a favor o en contra del aborto! Hay que ver la situación íntima de cada cual. ¿Cómo puedo yo entrar al corazón de una persona frágil, que nadie conoce? ¿Cómo podría? Campo Grande tiene unos 800 000 habitantes. Esas 10 000 mujeres... suponen el 5 % de la población, a lo largo de esos veinte y tantos años. Eso estaba en la sala de la Dra. Neide, era un documento médico, estaba en su sala.

(SIUFI, 2010, información verbal).

Las indagaciones del abogado enfatizan también otro punto crucial: el respeto a la privacidad de las mujeres que optan por el aborto. El dilema de llevar adelante una gestación no deseada o de interrumpirla ante las particularidades de la historia de vida de las mujeres es un asunto del fuero íntimo, impenetrable. Hay que recordar que el derecho a la privacidad es una premisa de la Constitución Federal de 1988, que, en su artículo 5.º, inciso X, afirma: “Son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, y se garantiza el derecho a una indemnización por el daño material o moral derivado de su violación” (BRASIL, 1988, art. 5.º, inciso X). Según Sarmiento (2006), el principio de la autodeterminación reproductiva es imprescindible para preservar la dignidad de la persona humana, pues afecta a aspectos de la intimidad del individuo para elegir lo mejor para su vida, sin interferencias de terceros.

Cada ciudadana y cada ciudadano es un agente autónomo capaz de tomar decisiones basadas en valores, ideologías, creencias y razones personales, situaciones específicas de vida y planes trazados para el futuro, guiándose por la libertad. Sin embargo, en la medida en que las mujeres y los hombres se ven afectados de forma diferente por el impacto de la reproducción sobre el organismo, obligar a las mujeres a un embarazo no deseado viola la integridad, hiere la dignidad y reduce sus cuerpos a meros instrumentos de reproducción. Eso suscita la necesidad de garantías legales que protejan la individualidad y la decisión de las mujeres. Pero la ley penal restrictiva incide como un castigo sobre las mujeres. En el “caso de las diez mil”, por ejemplo, solo fueron encausados cinco hombres. Llamar la atención sobre esa disparidad no significa apelar a una nueva caza, esta vez una “caza de brujos”. No proponemos un uso selectivo de la ley penal, ni pretendemos simplemente defender la punición para los hombres, sino simplemente revelar la desigualdad de género en el tratamiento jurídico de la cuestión del aborto. Como recuerda Ventura (2006), hay una desproporción brutal en el control del Estado sobre la vida reproductiva de las mujeres. La cuestión está directamente conectada con la asimetría de poder entre los géneros que prevalece en la sociedad.

El desprecio por las mujeres que rechazan continuar con el embarazo no deseado y el comportamiento irresponsable de muchos hombres ante la paternidad son aspectos tolerados socialmente (DOMINGUES, 2008). A pesar de que existen leyes sobre la responsabilidad del padre:

Al hombre se le permite la elección entre formar una familia, proveer el sustento de la familia sin ni siquiera construir un vínculo afectivo con ella, o simplemente abandonar a sus parejas, sin siquiera enterarse del producto de su relación sexual.

(DOMINGUES, 2008, p. 94).

A eso se suma la dificultad de muchas mujeres para hacer frente a la resistencia masculina al uso de preservativos.

Para el juez Torres (2010), el sistema penal presenta características fuertemente androcéntricas y cuyo discurso de protección de la vida esconde el carácter político del control de la sexualidad femenina, perpetuando prejuicios y desigualdades. O sea: la criminalización del aborto se mantiene en la legislación penal (*grosso modo*, redactada

por hombres) con el objetivo de vigilar el sexo de las mujeres. Además, la restricción legal de la interrupción voluntaria del embarazo en Brasil afronta el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 5.º inciso I de la Carta Magna, pues induce a discriminaciones tanto entre las clases sociales —ya que las consecuencias del aborto inseguro afectan más intensamente a las mujeres en situación de pobreza— como entre los géneros —ya que impone una carga mayor a las mujeres que a los hombres (SARMENTO, 2006; VENTURA, 2006)—. En síntesis, el prohibicionismo ha contribuido a la muerte selectiva de mujeres, solo mujeres, sobre todo de las más pobres.

Zaffaroni (2011) denuncia el carácter arbitrario y altamente selectivo del poder punitivo, un modelo de imposición vertical de poder opuesto a la solución de conflictos, característico de sociedades altamente jerarquizadas. Para este jurista, el modelo punitivo es radicalmente excluyente e ineficaz y, además de no ofrecer soluciones, impide o dificulta la combinación con otros modelos, como el reparador, el terapéutico y el conciliatorio, que resuelven las situaciones de otra manera. En la lógica punitiva, la persona perjudicada no tiene el poder de participar, de decidir sobre la resolución del conflicto, pero obligatoriamente ha de declararse víctima por fuerza impositiva. Además, esa lógica tiende a reducir el poder jurídico a formas de coerción directa, al ejercicio de la vigilancia extensiva, que guarda un componente latente e irracional de venganza. Su contenido puede variar según el “enemigo que está en la mira”, pero, para el poder punitivo, nada debe representar un obstáculo a la tarea de salvaguardar el orden moral.

Los efectos del poder coercitivo derivado de la ley penal pudieron observarse en diversos momentos durante el juicio de las empleadas de la clínica de planificación familiar. Eso ocurrió, por ejemplo, cuando el magistrado negó el pedido de la defensa de que se prescindiera de la escolta de las mujeres en el banquillo de los acusados:

Con relación a la escolta, las acusadas, pese a ser mujeres... En fin, la tradición es mantener la escolta. El tratamiento que tendrán será igual al que han tenido otras que han estado aquí. Yo solo pedí que acudieran también mujeres policías. Vamos a pedir que las policías se mantengan un poco alejadas porque [las acusadas] no son peligrosas. Pero, de cualquier forma, la escolta tiene que permanecer para que no seamos sorprendidos por situaciones imprevisibles; así que la policía se quedará.

(SANTOS, 2010, información verbal).

Otro aspecto a ser destacado se refiere a la ineficacia de la ley penal, señalada por Zaffaroni (2011). La criminalización no impide que miles de mujeres eludan la ley y realicen abortos inseguros, ya sea usando medicamentos o buscando clínicas clandestinas. El prohibicionismo de la ley penal genera, por ende, dolor, sufrimiento, miedo e incluso la muerte de muchas mujeres. La legislación punitiva refuerza estigmas, haciendo del ejercicio del derecho de decidir sobre sus vidas un acto abominable.

No se trata de hacer una apología del aborto, ni de defender la interrupción de la gestación como un método anticonceptivo. La cuestión tampoco se resume a la necesidad de garantizar la libertad de las mujeres sobre su propio cuerpo. Desde el punto de vista de los derechos sexuales y reproductivos, la decisión sobre el aborto implica tanto parámetros éticos como mecanismos que posibiliten el ejercicio

emancipador de los individuos, en el ámbito sexual, y de la capacidad reproductiva con plena autonomía y dignidad (PIMENTEL *apud* TORRES, 2010). Tal evaluación requiere un tratamiento no absolutista del derecho del embrión a la vida. Es pertinente recordar que el ordenamiento jurídico de muchas democracias contemporáneas permite la interrupción voluntaria del embarazo sin dejar de garantizar la defensa de la vida, incluso de la vida intrauterina. Por más profundas que puedan ser las divisiones provocadas por la diversidad de pensamiento, la pluralidad de creencias y la divergencia entre orientaciones ideológicas (características de las sociedades democráticas), siempre hay un sesgo humanitario, que confiere un valor intrínseco a la vida humana. Ese trazo común debe ser resaltado, como afirma el profesor Dworkin: “Lo que compartimos es más fundamental que nuestras divergencias sobre su mejor interpretación” (DWORKIN, 2009, p. 99).

La libertad religiosa y la de conciencia son principios defendidos por la Constitución Federal, pero el Estado brasileño es laico. Eso significa que Brasil no puede legislar ni construir políticas irrestrictas a partir de creencias morales o religiosas (BRASIL, 1988, art. 19, inciso I). Es preciso considerar también que el derecho a la vida no es un valor absoluto, como muestran los sistemas legales que endosan la imputabilidad del homicidio en legítima defensa (LOREA, 2006; VENTURA, 2006). El embrión tiene la potencialidad de la vida, pero no es una persona; por lo tanto, su protección jurídica no puede ser equivalente a la otorgada a la persona humana. Existe un conflicto entre los derechos de la mujer y la protección del embrión que puede ser resuelto por criterios de razonabilidad, pasibles de minimizar el sacrificio de los bienes implicados y atender de forma pragmática al precepto de la dignidad de la persona humana (VENTURA, 2006). En el plano jurídico y político, fue establecido un consenso internacional en lo referente a los dilemas entre la protección de la vida embrionaria y el derecho a interrumpir el embarazo (VENTURA, 2006). En esa ecuación, el nivel de protección del embrión aumenta a la par que aumentan su nivel de desarrollo y sus posibilidades de supervivencia fuera del útero.

Sin embargo, lo que no se admite es que la protección del feto hiera de forma desproporcionada los derechos fundamentales de las mujeres, o sea, que las legislaciones y decisiones buscan un punto de equilibrio entre derechos de la mujer gestante y los intereses del Estado en la protección de los fetos.

(VENTURA, 2006, p. 186).

Muchas de esas legislaciones garantizan la libre elección de la interrupción de la gestación no solo en situaciones de riesgo para la salud física, violencia sexual y anomalías incurables en el feto, sino también cuando las mujeres pasan por sufrimiento emocional ante el embarazo, debido a problemas económicos, sociales y familiares, recomendando la existencia de orientaciones para la gestante y la búsqueda de alternativas antes del aborto. Esas experiencias muestran la necesidad de ponderación entre el derecho a la vida del feto y los derechos de las mujeres. Si resultara imposible armonizarlos, es preciso admitir la prevalencia de solo un derecho, con base en el contexto y en la delicada relación establecida entre la gestante y el feto (SARMENTO, 2006; TORRES, 2010). Esa concepción de la razonabilidad de derechos parece orientar

la ética profesional de la psicóloga que trabajaba en la clínica, según se desprende de su testimonio al tribunal del jurado: “Lo que estaba en juego no era mi vida, sino la vida de esas mujeres [...] Lo que ellas escogerían para su propia vida” (SOUZA, 2010, información verbal). Imponer a las mujeres la obligación de llevar adelante el embarazo no deseado implica coerción, agrede a la integridad física, mental, psicológica e interviene en el campo de los deseos y proyectos de existencia. La reproducción no debe ser considerada como destino, martirio o fardo, ni ser fuente de dolor ni sufrimiento. La ley penal, por lo tanto, viola el ejercicio de la libertad y la autodeterminación.

Durante el juicio del “caso de las diez mil”, la Fiscalía afirmó que el aborto es una tragedia para la integridad psicológica de la mujer, pues hay “305 millones de nuevas células en el organismo de la mujer embarazada... En los casos de abortos puede darse depresión química, instintos de suicidio... Es obligatorio preguntar a la mujer para saber si está realmente apta y decidida a abortar con seguridad” (SANTOS, 2010, información verbal). Sin embargo, un documento elaborado por el Relator Especial de la ONU para el Derecho a la Salud resalta que las leyes penales prohibitivas en relación con el aborto hieren la dignidad humana, principio fundamental al ejercicio de los derechos humanos, ya que afectan negativamente a la salud física y emocional de las mujeres, entre otras razones, por la exposición al riesgo de criminalización (NAÇÕES UNIDAS). De acuerdo con ese informe, cuando se utiliza la legislación penal para regular y cohibir conductas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, el Estado impone su fuerza, sometiendo y anulando el deseo del individuo, lo que representa la interferencia en la intimidad y una seria violación del derecho a la salud sexual y reproductiva. De ese modo, “la promulgación y el mantenimiento de leyes que penalizan el aborto puede constituir una violación de la obligación de los Estados a respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud” (NAÇÕES UNIDAS, 2011, p. 9). Cabe destacar que el derecho a la salud está recogido en el artículo 6.º de la Constitución Federal. El documento elaborado por el Relator Especial de la ONU también reprueba el uso de la legislación como medio de intervenir en convicciones individuales y disuadir a las personas a no evadirse de la norma castigando el ejercicio de conductas consideradas “prohibidas”.

La utilización del sistema penal para controlar y regular comportamientos, valores y criminalizar decisiones y concepciones morales atenta contra el Estado democrático de derecho. Hay que recordar que miles de mujeres optan anualmente por el aborto, en Brasil y en todo el mundo. El carácter discriminatorio y coercitivo de la ley penal quedó patente en el “caso de las diez mil”, cuando, una vez más, la lógica inquisitorial violó la privacidad de las mujeres, sometiéndolas al castigo y a la penalización cultivados por el poder punitivo. La restricción de la libertad femenina en el ámbito de la sexualidad y de la reproducción, especialmente en relación con el aborto, pone de manifiesto que la decisión en el campo de la autodeterminación reproductiva, y el ejercicio de la libertad como premisa constitucional, -cuestiones inherentes a la autonomía de decidir sobre su propia historia y futuro, aún no son una realidad garantizada a las mujeres ni en el estado de Mato Grosso do Sul ni en todo Brasil. Eso implica el desafío de fomentar sistemáticamente el debate de los derechos humanos, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de ampliar y profundizar la democracia en las instituciones y en la sociedad.

REFERENCIAS

Bibliografía y otras fuentes

- ARDAILLON, Danielle. 1997. O Lugar do Íntimo na Cidadania do Corpo Inteiro. *Estudos Feministas*, Florianópolis, v. 5, n. 2, p. 376-378. Disponible en: <<https://periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/view/12155/11425>>. Visitado en: Ago. 2013.
- ARILHA, Margareth. 2009. A hipocrisia sobre o aborto no Brasil e a morte de Neide Mota. *Comissão de Cidadania e Reprodução*, Editorial CCR, 1º de dez. Disponible en: <<http://bit.ly/77rSF5>>. Visitado en: Ago. 2013.
- BARSTED, Leila L. 2001. Os Direitos Humanos na Perspectiva de Gênero. In: COLÓQUIO DE DIREITOS HUMANOS, I. São Paulo, Brasil.
- BRASIL. 1988. *Constituição Federal de 1988*. Disponible en: <<http://bit.ly/MGKy4K>>. Visitado en: Ago. 2013.
- BOCA DO POVO. 2009. *O arquivo secreto da Dra. Neide*. Campo Grande, 6 dez., p. 20-21.
- CALLIGARIS, Contardo. 2010. As pulseiras do sexo. *Folha de São Paulo*, São Paulo, 15 de abril. Disponible en: <<http://www1.folha.uol.com.br/fsp/ilustrad/fq1504201021.htm>>. Visitado en: Ago. 2013.
- CAMPOS, Carmen H. de. 2011. *Mass Prosecution for Abortion: Reproductive's Violation Rights of Women in Mato Grosso do Sul, Brazil*. Case Studies on Resisting and Challenging Fundamentalisms. AWID. Disponible en: <<http://bit.ly/nZHgEC>>. Visitado en: Ago. 2013
- _____. 2008. Aborto: estratégias de (des)criminalização. In: SEMINÁRIO INTERNACIONAL FAZENDO GÊNERO 8 – Corpo, Violência e Poder. Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis. *Anais...* Florianópolis: UFSC. Disponible en: <<http://bit.ly/MwATQz>>. Visitado en: Ago. 2013.
- COMISSÃO ECONÔMICA PARA A AMÉRICA LATINA E O CARIBE (CEPAL). 2010. *Indicadores de Saúde Reprodutiva na América Latina e no Caribe*. Nações Unidas, Santiago Chile. (Série mujer y desarrollo 103).
- CORRÊA, Sonia; PETCHESKY, Rosalind. 1996. Direitos Sexuais e Reprodutivos: uma perspectiva Feminista. *PHYSIS—Revista de Saúde Coletiva*, Rio de Janeiro, v. 6, n. 1-2, p. 147-177. Disponible en: <<http://www.scielo.br/pdf/physis/v6n1-2/08.pdf>>. Visitado en: Ago. 2013.
- COSTA, Alexandra L.; ZIOLKOWSKI, Nathalia E.; GALLI, Beatriz; VIANA, Paula. 2010. *Dossiê sobre aborto inseguro para advocacy: o impacto da ilegalidade do abortamento na saúde das mulheres e na qualidade da atenção à saúde reprodutiva em Campo Grande e Corumbá, Mato Grosso do Sul*. Recife: Grupo Curumim. Disponible en: <<http://www.aads.org.br/arquivos/dossieMS.pdf>>. Visitado en: Ago. 2013.
- DOMINGUES, Roberto C. 2008. Entre normas e fatos, o direito de decidir: o debate sobre o aborto à luz dos princípios constitucionais. In: MAIA, Mônica B. (org.). *Direito de decidir: múltiplos olhares sobre o aborto*. Belo Horizonte: Autêntica. p. 67-103.
- DWORKIN, Ronald. 2009. *Domínio da vida: aborto, eutanásia e liberdades individuais*. 2. ed. São Paulo: WMF Martins Fontes.

- FIGUEIREDO, Argelina C.; LIMONGI, Fernando. 2002. Incentivos Eleitorais, Partidos e Política Orçamentária. **DADOS – Revista de Ciências Sociais**, Rio de Janeiro, v. 45, n. 2, p. 303-344. Disponível em: <<http://www.scielo.br/pdf/dados/v45n2/10790.pdf>>. Visitado em: Ago. 2013.
- GALLI, Beatriz; CAMPOS, Carmen H. de. 2008. Mulheres processadas pela prática de aborto em Mato Grosso do Sul: direitos humanos e reprodutivos em questão. **Revista de Saúde Sexual e Reprodutiva**, Informativo eletrônico de IPAS Brasil, n. 38, dez. Disponível em:<<http://bit.ly/KIYLRE>>. Visitado em: Ago. 2013.
- GONÇALVES, Tamara A. (2008). **Aborto e religião nos tribunais brasileiros**. São Paulo: Instituto para a Promoção da Equidade.
- GONÇALVES, Tamara A.; LAPA, Thaís. de S. 2010. Instrumentos jurídicos e o aborto nos tribunais brasileiros. In: ARILHA, Margareth; LAPA, Thaís de S.; PISANESCHI, Tatiane C. (org.). **Direitos Reprodutivos e o Sistema Judiciário Brasileiro**. São Paulo: Oficina Editorial. p. 49-85.
- IKAWA, Daniela; PIOVESAN, Flávia. 2009. Feminismo, direitos humanos e constituição. In: SARMENTO, Daniel. (org.). **Filosofia e Teoria Constitucional Contemporânea**. Rio de Janeiro: Lúmen Júri, v. 1. p. 147-170.
- INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. 2013. Disponível em: <<http://cod.ibge.gov.br/AS5>>. Visitado em: Ago. 2013.
- IPAS (Brasil). 2008. **Processos judiciais envolvendo abortamento: Negação dos Direitos Reprodutivos das Mulheres em Mato Grosso do Sul**. Disponível em: <<http://bit.ly/MHup0p>>. Visitado em: Ago.2013.
- LOREA, Roberto A. 2006. Aborto e direito no Brasil. In: CAVALCANTI, Alcilene; XAVIER, Dulce (orgs.). **Em defesa da vida: aborto e direitos humanos**. São Paulo: Católicas pelo Direito de Decidir. p. 169-179.
- MANIR, Mônica. 2009. Notas sobre um Mistério. **Estadão** [online], São Paulo, 6 de dez. Disponível em: <<http://bit.ly/NBBpKP>>. Visitado em: Ago. 2013.
- MUJICA, Jaris. 2011. Transformaciones políticas de los grupos conservadores en el Perú. In: CORRÊA, Sonia; PARKER, Richard (orgs.). **Sexualidade e Política na América Latina: histórias, interseções e paradoxos**. Rio de Janeiro: Observatório de Sexualidade e Política; ABIA. p. 337-349. Disponível em: <http://www.sxpolitics.org/pt/wp-content/uploads/2011/07/dialogo-la_total_final.pdf>. Visitado em: Ago. 2013.
- MATO GROSSO DO SUL (Estado). **Lei Estadual nº 2.105**, de 30 de maio de 2000. Institui o Fundo de Investimentos Sociais e dá outras providências. Disponível em: <<http://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=136245>>. Visitado em: Ago. 2013.
- NAÇÕES UNIDAS. 1948. Declaração Universal dos Direitos Humanos de 1948. Disponível em: <<http://bit.ly/9SrcBE>>. Visitado em: Ago. 2013.
- _____. 1993. Declaração de Viena, 5 de Junho de 1993. Disponível em: <<http://www.dhnet.org.br/direitos/anthist/viena/viena.html>>. Visitado em: Ago. 2013.
- _____. 2011. Relator Especial sobre o Direito à Saúde. Right of everyone to the highest's enjoyment attainable standard of physical and mental health. Doc ONU A/66/254, 66ª Sessão.
- PIOVESAN, Flávia. 2002. Direitos Reprodutivos como Direitos Humanos. In: BUGLIONE, S. (org.). **Reprodução e Sexualidade: uma questão de justiça**. Porto Alegre: Fabris. p. 61-79.

- _____. 2008. Igualdade, Diferença e Direitos Humanos: Perspectivas Global e Regional. In: SARMENTO, Daniel; IKAWA, Daniela; PIOVESAN, Flávia (orgs.). *Igualdade Diferença e Direitos Humanos*. São Paulo: Lumen Juris, v. 1. p. 47-76.
- _____. 2010. O poder judiciário e o papel de suas instituições na construção do Estado democrático brasileiro. In: ARILHA, Margareth; LAPA, Thaís de S.;
- PISANESCHI, Tatiane C. (orgs.). *Direitos Reprodutivos e o Sistema Judiciário Brasileiro*. São Paulo: Oficina Editorial. p. 9-34.
- SANTOS, D. O. C. dos. **Depoimento**. [abr. 2010]. Tribunal do Júri – caso Neide Motta. Campo Grande, MS.
- SARMENTO, Daniel. 2006. Legalização do aborto e constituição. In: CAVALCANTI, Alcilene; XAVIER, Dulce (orgs.). **Em defesa da vida: aborto e direitos humanos**. São Paulo: Católicas pelo Direito de Decidir. p. 111-168.
- SIUFI, R. **Depoimento** [abr. 2010]. Tribunal do Júri – caso Neide Motta. Campo Grande, MS. 1 arquivo. (mp3) (18'31").
- SOUZA, S. A. C. de. **Depoimento**. [abr. 2010]. Tribunal do Júri – caso Neide Motta. Campo Grande, MS.
- TORRES, José Henrique R. 2010. A inconstitucionalidade da criminalização primária do aborto. In: ARILHA, Margareth; LAPA, Thaís de S.; PISANESCHI, Tatiane C. (orgs.). **Aborto medicamentoso no Brasil**. São Paulo: Oficina Editorial. p. 41-79. Disponible en: <http://www.ccr.org.br/uploads/ciclododebates/volume_2_Aborto_medicamentoso_no_Brasil.pdf>. Visitado en: Ago. 2013.
- VENTURA, Miriam. 2006. Descriminalização do aborto: um imperativo constitucional. In: CAVALCANTI, Alcilene; XAVIER, Dulce (orgs.). **Em defesa da vida: aborto e direitos humanos**. São Paulo: Católicas pelo Direito de Decidir. p. 181-188.
- ZAFFARONI, Eugenio R. 2012. La cuestión criminal 2. **Página 12**, Argentina, quinta-feira, 02 de junho. Suplemento Especial. Diponível em: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/especiales/18-175157-2011-08-23.html>>. Visitado en: Ago. 2013.

NOTAS

1. En 2004, la Confederación Nacional de los Trabajadores en la Salud (CNTS) presentó una Argumentación de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF 54) alegando que la prohibición de la anticipación del parto en caso de embarazo de feto anencefálico representa una afronta a la dignidad de la madre. El día 12 de abril de 2012 el Supremo Tribunal Federal aprobó la anticipación del parto en casos de anencefalia.

2. Los quilombos son asentamientos que fueron fundados en Brasil por esclavos fugitivos antes de la abolición de la esclavitud. Hoy en día, son habitados en su mayoría por sus descendientes.

3. Para Figueiredo y Limongi (2002), las enmiendas

parlamentarias al presupuesto federal buscan atender intereses específicos de los electores y la expectativa de los políticos "de que esos beneficios se conviertan en votos" (FIGUEIREDO; LIMONGI, 2002, p. 304). En el estado de Mato Grosso do Sul, esa política fue implantada en el año 2000, a partir del acuerdo entre el gobierno del estado y la Asamblea Legislativa, que permitió a los diputados indicar la asignación de recursos del Fondo de Inversiones Sociales, FIS (MATO GROSSO DO SUL, 2000). En 2012, cada diputado tenía derecho a indicar hasta 800 000 reales en beneficios.

4. En ese juego las niñas usan pulseras de silicona coloreadas en el brazo y un chico intenta arrancar

uno de los adornos, cuyos colores pueden representar desde un abrazo hasta el sexo. En algunas regiones de Brasil, niñas que usaban pulseras de ese tipo fueron violadas. Tras esos episodios, muchos municipios las prohibieron, reforzando la idea de que las mujeres con faldas cortas, escotes y, en su caso, pulseras, provocan la propia violencia sufrida (CALLIGARIS, 2010).

5. El reportaje realizado por los periodistas Ana Raquel Copetti y Wiliam Souza fue difundido en horario de máxima audiencia en la cadena MS TV, noticiario local producido por TV Morena, una emisora del grupo de la Rede Globo, el mayor conglomerado televisivo de Brasil.

6. Inicialmente fueron denunciados ocho empleados

de la clínica de planificación familiar, pero cuatro fueron absueltos. Las otras cuatro trabajadoras del establecimiento, junto con la Dra. Neide, fueron condenadas a juicio por un jurado popular.

7. A lo largo del caso se ofrecieron tres tratamientos de procesales diferentes: la suspensión del proceso mediante la aplicación de penas alternativas, la suspensión del proceso mediante el cumplimiento de requisitos ciertos y la prescripción de la pena para los abortos realizados hacía más de ocho años.

8. Uno de los testigos de la acusación realizó dos abortos en la clínica.

9. El fiscal se refería al medicamento Cytotec. En algunos momentos de su exposición, se pudo observar que usaba la palabra “niños” en vez de “fetos”.

RESUMO

Em abril de 2007, uma reportagem denunciou a existência de uma “Clínica de Planejamento Familiar”, que supostamente realizava abortos em Campo Grande (MS). Três dias depois, a polícia invadiu o estabelecimento, apreendeu cerca de 10 mil fichas médicas e violou seu conteúdo, trazendo à tona a intimidade de mulheres que ousaram usufruir da liberdade de tomar decisões e cuidar de suas vidas. O texto apresenta essa história, conhecida como o “caso das dez mil”, para fazer uma reflexão sobre as restrições aos direitos reprodutivos das mulheres, tecendo considerações acerca da coerção decorrente da lei que proíbe a interrupção voluntária da gravidez no país.

PALAVRAS-CHAVE

Direitos humanos – Aborto – Direitos reprodutivos – Mulheres – Brasil

ABSTRACT

In April 2007, Brazilian media reported the existence of a “Family Planning Clinic” that allegedly performed abortions in the city of Campo Grande (in the state of Mato Grosso do Sul). Three days later, the police raided the establishment and seized nearly 10,000 medical files, violating the privacy of women who had dared to exercise the freedom to make decisions and control their own lives. The article tells this story, known as the “case of the 10,000 women”, so as to reflect on the restrictions on women’s reproductive rights and to comment on the coercion resulting from the law that bans the voluntary termination of pregnancy in Brazil.

KEYWORDS

Human rights – Abortion – Reproductive rights – Women – Brazil

SUR 1, v. 1, n. 1, jun. 2004

EMILIO GARCÍA MÉNDEZ
Origen, sentido y futuro de los derechos humanos: Reflexiones para una nueva agenda

FLAVIA PIOVESAN
Derechos sociales, económicos y culturales y derechos civiles y políticos

OSCAR VILHENA VIEIRA Y A. SCOTT DUPREE
Reflexión sobre la sociedad civil y los derechos humanos

JEREMY SARKIN
La consolidación de los reclamos de reparaciones por violaciones de los derechos humanos cometidas en el Sur

VINODH JAICHAND
Estrategias de litigio de interés público para el avance de los derechos humanos en los sistemas domésticos de derecho

PAUL CHEVIGNY
La represión en los Estados Unidos después del atentado del 11 de septiembre

SERGIO VIEIRA DE MELLO
Redefinir la seguridad Cinco cuestiones sobre derechos humanos

SUR 2, v. 2, n. 2, jun. 2005

SALIL SHETTY
Declaración y Objetivos de Desarrollo del Milenio: Oportunidades para los derechos humanos

FATEH AZZAM
Los derechos humanos en la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

RICHARD PIERRE CLAUDE
Derecho a la educación y educación para los derechos humanos

JOSÉ REINALDO DE LIMA LOPES
El derecho al reconocimiento para gays y lesbianas

E.S. NWAUCHE Y J.C. NWOBIKE
Implementación del derecho al desarrollo

STEVEN FREELAND
Derechos humanos, medio ambiente y conflictos: Enfrentando los crímenes ambientales

FIONA MACAULAY
Cooperación entre el Estado y la sociedad civil para promover la seguridad ciudadana en Brasil

EDWIN REKOSH
¿Quién define el interés público?

VÍCTOR E. ABRAMOVICH
Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: Herramientas y aliados

SUR 3, v. 2, n. 3, dic. 2005

CAROLINE DOMMEN
Comercio y derechos humanos: rumbo a la coherencia

CARLOS M. CORREA
El Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a medicamentos en los países en desarrollo

BERNARDO SORJ
Seguridad, seguridad humana y América Latina

ALBERTO BOVINO
La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

NICO HORN
Eddie Mabó y Namibia: reforma agraria y derechos precoloniales a la posesión de la tierra

NLERUM S. OKOGBULE
El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria

MARÍA JOSÉ GUEMBE
La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar argentina

JOSÉ RICARDO CUNHA
Derechos humanos y justicia: una investigación en Rio de Janeiro

LOUISE ARBOUR
Plan de acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

SUR 4, v. 3, n. 4, jun. 2006

FERNANDE RAINE
El desafío de la mensuración en derechos humanos

MARIO MELO
Últimos avances en la justicia de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

ISABELA FIGUEROA
Pueblos indígenas versus petroleras: Control constitucional en la resistencia

ROBERT ARCHER
Los puntos fuertes de distintas tradiciones: ¿Qué es lo que se puede ganar y lo que se puede perder combinando derechos y desarrollo?

J. PAUL MARTIN
Relectura del desarrollo y de los derechos: Lecciones desde África

MICHELLE RATTON SANCHEZ
Breves consideraciones sobre los mecanismos de participación de las ONGs en la OMC

JUSTICE C. NWOBIKE
Empresas farmacéuticas y acceso a medicamentos en los países en desarrollo: El camino a seguir

CLÓVIS ROBERTO ZIMMERMANN
Los programas sociales desde la óptica de los derechos humanos: El caso del Bolsa Familia del gobierno Lula en Brasil

CHRISTOF HEYNS, DAVID PADILLA Y LEO ZWAAK
Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: Una actualización

RESEÑA

SUR 5, v. 3, n. 5, dic. 2006

CARLOS VILLAN DURAN
Luces y sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

PAULINA VEGA GONZÁLEZ
El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte

OSWALDO RUIZ CHIRIBOGA
El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano

LYDIAH KEMUNTO BOSIRE
Exceso de promesas, exceso de incumplimiento: justicia transicional en el África Subsahariana

DEVIKA PRASAD
El fortalecimiento de la policía democrática y de la responsabilidad en la Commonwealth del Pacífico

IGNACIO CANO
Políticas de seguridad pública en Brasil: tentativas de modernización y democratización versus la guerra contra el crimen

TOM FARER
Hacia un eficaz orden legal internacional: ¿de coexistencia a concertación?

RESEÑA

SUR 6, v. 4, n. 6, jun. 2007

UPENDRA BAXI
El Estado de Derecho en la India

OSCAR VILHENA VIEIRA
La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho

RODRIGO UPRIMNY YEPES
La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos

LAURA C. PAUTASSI
¿Igualdad en la desigualdad? Alcances y límites de las acciones afirmativas

GERT JONKER Y RIKA SWANZEN
Servicios de mediación para los testigos menores de edad que atestiguan ante tribunales penales sudafricanos

SERGIO BRANCO
La ley de autor brasileña como elemento de restricción a la eficacia del derecho humano a la educación

THOMAS W. POGGE
Propuesta para un Dividendo sobre Recursos Globales

SUR 7, v. 4, n. 7, dic. 2007

LUCIA NADER

El papel de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU

CECÍLIA MACDOWELL SANTOS

El activismo legal transnacional y el Estado: reflexiones sobre los casos contra Brasil en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

JUSTICIA TRANSICIONAL

TARA URS

Imaginando respuestas de inspiración local a las atrocidades masivas que se cometieron: voces de Camboya

CECILY ROSE Y FRANCIS M. SSEKANDI

La búsqueda de justicia transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda

RAMONA VIJEYARASA

Enfrentando la historia de Australia: verdad y reconciliación para las generaciones robadas

ELIZABETH SALMÓN G.

El largo camino de la lucha contra la pobreza y su esperanzador encuentro con los derechos humanos

ENTREVISTA CON JUAN MÉNDEZ
Por Glenda Mezarobba

SUR 8, v. 5, n. 8, jun. 2008

MARTÍN ABREGÚ

Derechos humanos para todos: de la lucha contra el autoritarismo a la construcción de una democracia inclusiva – una mirada desde la Región Andina y el Cono Sur

AMITA DHANDA

Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

LAURA DAVIS MATTAR

Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales – un análisis comparativo con los derechos reproductivos

JAMES L. CAVALLARO Y

STEPHANIE ERIN BREWER
La función del litigio interamericano en la promoción de la justicia social

DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS

PAUL HUNT Y RAJAT KHOSLA

El derecho humano a los medicamentos

THOMAS POGGE

Medicamentos para el mundo: impulsar la innovación sin obstaculizar el libre acceso

JORGE CONTESSE Y DOMINGO

LOVERA PARMO
Acceso a tratamiento médico para personas viviendo con VIH/sida: éxitos sin victoria en Chile

GABRIELA COSTA CHAVES, MARCELA FOGAÇA VIEIRA Y RENATA REIS

Acceso a medicamentos y propiedad intelectual en Brasil: reflexiones y estrategias de la sociedad civil

SUR 9, v. 5, n. 9, dic. 2008

BARBORA BUKOVSKÁ

Perpetrando el bien: las consecuencias no deseadas en la defensa de los derechos humanos

JEREMY SARKIN

Las cárceles en África: una evaluación desde la perspectiva de derechos humanos

REBECCA SAUNDERS

Lo que se pierde en la traducción: expresiones del sufrimiento humano, el lenguaje de los derechos humanos y la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación

SESENTA AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PAULO SÉRGIO PINHEIRO

Lo que se pierde en la traducción: expresiones del sufrimiento humano, el lenguaje de los derechos humanos y la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación

FERNANDA DOZ COSTA

Pobreza y derechos humanos: desde la retórica a las obligaciones legales - una descripción crítica de los marcos conceptuales

EITAN FELNER

¿Una nueva frontera para la defensa de los derechos económicos y sociales? Convirtiendo los datos cuantitativos en una herramienta para la rendición de cuentas en derechos humanos

KATHERINE SHORT

De la Comisión al Consejo: ¿las Naciones Unidas han logrado crear un órgano de derechos humanos confiable?

ANTHONY ROMERO

Entrevista con Anthony Romero, Director Ejecutivo de American Civil Liberties Union (ACLU)

SUR 10, v. 6, n. 10, jun. 2009

ANUJ BHUWANIA

“Muy malos niños”: “La tortura India” y el informe de la Comisión sobre la Tortura en Madrás de 1855

DANIELA DE VITO, AISHA GILL Y DAMIEN SHORT

El delito de violación tipificado como genocidio

CHRISTIAN COURTIS

Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina

BENYAM D. MEZMUR

La adopción internacional como medida de último recurso en África: promover los derechos de un niño y no el derecho a un niño

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO: MIGRANTES Y REFUGIADOS

KATHERINE DERDERIAN Y

LIESBETH SCHOCKAERT
Respondiendo a los flujos “mixtos” de migración: Una perspectiva humanitaria

JUAN CARLOS MURILLO

Los legítimos intereses de seguridad de los Estados y la protección internacional de refugiados

MANUELA TRINDADE VIANA

Cooperación internacional y desplazamiento interno en Colombia: Desafíos a la mayor crisis humanitaria de América del Sur

JOSEPH AMON Y KATHERINE TODRYS

Acceso a tratamiento antirretroviral para las poblaciones migrantes del Sur Global

PABLO CERIANI CERNADAS

Control migratorio europeo en territorio africano: La omisión del carácter extraterritorial de las obligaciones de derechos humanos

SUR 11, v. 6, n. 11, dic. 2009

VÍCTOR ABRAMOVICH

De las Violaciones Masivas a los Patrones Estructurales: Nuevos Enfoques y Clásicas Tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

VIVIANA BOHÓRQUEZ MONSALVE

Y JAVIER AGUIRRE ROMÁN
Las Tensiones de la Dignidad Humana: Conceptualización y Aplicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DEBORA DINIZ, LÍVIA BARBOSA

Y WEDERSON RUFINO DOS SANTOS
Discapacidad, Derechos Humanos y Justicia

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

El Amor en Tiempos de Cólera: Derechos LGBT en Colombia

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

MALCOLM LANGFORD

Justiciabilidad en el Ámbito Nacional y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Un Análisis Socio-Jurídico

ANN BLYBERG

El Caso de la Asignación Incorrecta: Derechos Económicos y Sociales y el Trabajo Presupuestario

ALDO CALIARI

Comercio, Inversiones, Finanzas y Derechos Humanos: Tendencias, Desafíos y Oportunidades

PATRICIA FEENEY

Empresas y Derechos Humanos: La Lucha por la Rendición de Cuentas en la ONU y el Rumbo Futuro de la Agenda de Incidencia

COLOQUIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Entrevista con Rindai Chipfunde-Vava, Directora de Zimbabwe Election Support Network (ZESN) Informe sobre el IX Coloquio Internacional de Derechos Humanos

SUR 12, v. 7, n. 12, jun. 2010

SALIL SHETTY
Prefacio

FERNANDO BASCH ET AL.
La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones

RICHARD BOURNE
Commonwealth of Nations: Estrategias Intergubernamentales y No Gubernamentales para la Protección de los Derechos Humanos en una Institución Postcolonial

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

AMNISTÍA INTERNACIONAL
Combatiendo la Exclusión: Por qué los Derechos Humanos Son Esenciales para los ODM

VICTORIA TAULI-CORPUZ
Reflexiones sobre el Papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en relación con los ODM

ALICIA ELY YAMIN
Hacia una Rendición de Cuentas Transformadora: Aplicando un Enfoque de Derechos Humanos para Satisfacer las Obligaciones en relación a la Salud Materna

SARAH ZAIDI
Objetivo 6 de Desarrollo del Milenio y el Derecho a la Salud: ¿Conflictivos o Complementarios?

MARCOS A. ORELLANA
Cambio Climático y los ODM: El Derecho al Desarrollo, Cooperación Internacional y el Mecanismo de Desarrollo Limpio

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

LINDIWE KNUTSON
¿Es el Derecho de las Víctimas de *apartheid* a Reclamar Indemnizaciones de Corporaciones Multinacionales Finalmente Reconocido por los Tribunales de los EE.UU.?

DAVID BILCHITZ
El Marco Ruggie: ¿Una Propuesta Adecuada para las Obligaciones de Derechos Humanos de las Empresas?

SUR 13, v. 7, n. 13, dic. 2010

GLENDIA MEZAROBBA
Entre Reparaciones, Medias Verdades e Impunidad: La Difícil Ruptura con el Legado de la Dictadura en Brasil

GERARDO ARCE ARCE
Fuerzas Armadas, Comisión de la Verdad y Justicia Transicional en Perú

MECANISMOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

FELIPE GONZÁLEZ
Las Medidas Urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ Y SILVANO CANTÚ
La Restricción a la Jurisdicción Militar en los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

DEBRA LONG Y LUKAS MUNTINGH
El Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África y el Comité para la Prevención de la Tortura en África: ¿Potencial para la Sinergia o la Inercia?

LUCYLINE NKATHA MURUNGI Y JACQUI GALLINETTI
El Papel de los Tribunales Subregionales en el Sistema Africano de Derechos Humanos

MAGNUS KILLANDER
Interpretación de los Tratados Regionales de Derechos Humanos

ANTONIO M. CISNEROS DE ALENCAR
Cooperación entre los Sistemas de Derechos Humanos Universal e Interamericano dentro del Marco del Mecanismo de Examen Periódico Universal

EN MEMORIA

Kevin Boyle – Un Eslabón Fuerte en la Corriente Por Borislav Petranov

SUR 14, v. 8, n. 14, jun. 2011

MAURICIO ALBARRACÍN CABALLERO
Corte Constitucional y Movimientos Sociales: El Reconocimiento Judicial de los Derechos de las Parejas del Mismo Sexo en Colombia

DANIEL VÁZQUEZ Y DOMITILLE DELAPLACE
Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos: Un Campo en Construcción

J. PAUL MARTIN
La Educación en Derechos Humanos en Comunidades en Proceso de Recuperación de Grandes Crisis Sociales: Lecciones para Haití

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LUIS FERNANDO ASTORGA GATJENS
Análisis del Artículo 33 de la Convención de la ONU: La Importancia Crucial de la Aplicación y el Monitoreo Nacionales

LETÍCIA DE CAMPOS VELHO MARTEL
Ajuste Razonable: Un Nuevo Concepto desde la Óptica de una Gramática Constitucional Inclusiva

MARTA SCHAAF
La Negociación de la Sexualidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

TOBIAS PIETER VAN REENEN Y HELÉNE COMBRINCK
La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África: Progresos Después de Cinco Años

STELLA C. REICHER
Diversidad Humana y Asimetrías: Una Relectura del Contrato Social desde el Punto de Vista de las Capacidades

PETER LUCAS
La Puerta Abierta: Cinco Películas Fundacionales que Dieron Vida a la Representación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

LUIS GALLEGOS CHIRIBOGA
Entrevista con Luis Gallegos Chiriboga, Presidente (2002-2005) del Comité *Ad Hoc* que Elaboró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

SUR 15, v. 8, n. 15, dic. 2011

ZIBA MIR-HOSSEINI
La Penalización de la Sexualidad: Las Leyes de *Zina* como Violencia Contra la Mujer en Contextos Musulmanes

LEANDRO MARTINS ZANITELLI
Corporaciones y Derechos Humanos: El Debate Entre Voluntaristas y Obligacionistas y el Efecto de Socavamiento de las Sanciones

ENTREVISTA CON DENISE DORA
Responsable por el Programa de Derechos Humanos de la Fundación Ford en Brasil 2000 y 2011

IMPLEMENTACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL DE LAS DECISIONES DE LOS SISTEMAS REGIONALES E INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

MARIA ISSAEVA, IRINA SERGEEVA Y MARIA SUCHKOVA
Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Rusia: Desarrollos Recientes y Desafíos Actuales

CÁSSIA MARIA ROSATO Y LUDMILA CERQUEIRA CORREIA
Caso *Damião Ximenes Lopes*: Cambios y Desafíos Después de

la Primera Condena de Brasil por Parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

DAMIÁN A. GONZÁLEZ-SALZBERG
La Implementación de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina: Un Análisis de los Vaivenes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

MARCIA NINA BERNARDES
Sistema Interamericano de Derechos Humanos como Esfera Pública Transnacional: Aspectos Jurídicos y Políticos de Implementación de las Decisiones Internacionales

CUADERNO ESPECIAL: CONECTAS DERECHOS HUMANOS: 10 AÑOS

La Construcción de una Organización Internacional desde/en el Sur

SUR 16, v. 9, n. 16, jun. 2012

PATRICIO GALELLA Y CARLOS ESPÓSITO
Las *Entregas Extraordinarias* en la Lucha Contra el Terrorismo. ¿Desapariciones Forzadas?

BRIDGET CONLEY-ZILKIC
Desafíos para los que Trabajan en el Área de la Prevención y Respuesta Ante Genocidios

MARTA RODRIGUEZ DE ASSIS MACHADO, JOSÉ RODRIGO RODRIGUEZ, FLAVIO MARQUES PROL, GABRIELA JUSTINO DA SILVA, MARINA ZANATA GANZAROLLI Y RENATA DO VALE ELIAS

La Disputa sobre la Aplicación de las Leyes: Constitucionalidad de la Ley María da Penha en los Tribunales Brasileños

SIMON M. WELDEHAIMANOT
La CADHP en el Caso *Southern Cameroons*

ANDRÉ LUIZ SICILIANO
El Papel de la Universalización de los Derechos Humanos y de la Migración en la Formación de la Nueva Gobernanza Global

SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS

GINO COSTA
Seguridad Ciudadana y Delincuencia Organizada Transnacional en las Américas: Situación y Desafíos en el Ámbito Interamericano

MANUEL TUFRÓ
Participación Ciudadana, Seguridad Democrática y Conflicto entre Culturas Políticas. Primeras Observaciones sobre una Experiencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CELS
La Agenda Actual de Seguridad y Derechos Humanos en Argentina. Un Análisis del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

PEDRO ABRAMOVAY
La Política de Drogas y *La Marcha de la Insensatez*

VISIONES SOBRE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA PACIFICADORA (UPP) EN RÍO DE JANEIRO, BRASIL
Rafael Dias – Investigador de Justicia Global
José Marcelo Zacchi – Investigador Asociado del Instituto de Estudios del Trabajo y la Sociedad - IETS

SUR 17, v. 9, n. 17, dez. 2012

DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS

CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO, JUANA KWEITEL Y LAURA TRAJBER WAISBICH
Desarrollo y Derechos Humanos: Algunas Ideas para Reiniciar el Debate

IRENE BIGLINO, CHRISTOPHE GOLAY Y IVONA TRUSCAN
El Aporte de los Procedimientos Especiales de la ONU al Diálogo sobre Derechos Humanos y Desarrollo

LUIS CARLOS BUOB CONCHA
Derecho al Agua: Entendiendo sus Componentes Económico, Social y Cultural como Factores de Desarrollo para los Pueblos Indígenas

ANDREA SCHETTINI
Por un Nuevo Paradigma de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Un Análisis Crítico de los Parámetros Establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

SERGES ALAIN DJOYOU KAMGA Y SIYAMBONGA HELEBA
¿Puede el Crecimiento Económico Traducirse en Acceso a Derechos? Desafíos de las Instituciones en Sudáfrica para Garantizar que el Crecimiento Conduzca a Mejores Estándares de Vida

ENTREVISTA CON SHELDON LEADER
Empresas Transnacionales y Derechos Humanos

ALINE ALBUQUERQUE Y DABNEY EVANS
Derecho a la Salud en Brasil: Un Estudio sobre el Sistema de Presentación de Informes para los Comités de Monitoreo de Tratados

LINDA DARKWA Y PHILIP ATTUQUAYEFIO
¿Matar para Proteger? Guardias de la Tierra, Subordinación del Estado y Derechos Humanos en Ghana

CRISTINA RĂDOI
La Respuesta Ineficaz de las Organizaciones Internacionales con Relación a la Militarización de la Vida de las Mujeres

CARLA DANTAS
Derecho Individual de Petición dentro del Ámbito del Sistema Global de Protección de los Derechos Humanos

SUR 18, v. 10, n. 18, jun. 2013

INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

SÉRGIO AMADEU DA SILVEIRA
Aaron Swartz y las Luchas por la Libertad del Conocimiento

ALBERTO J. CERDA SILVA
Internet Freedom no es Suficiente: Hacia una Internet Fundada en los Derechos Humanos

FERNANDA RIBEIRO ROSA
Inclusión Digital como Política Pública: Disputas en el Campo de los Derechos Humanos

LAURA PAUTASSI
Monitoreo del Acceso a la Información de los Indicadores de Derechos Humanos

JO-MARIE BURT Y CASEY CAGLEY
Acceso a la Información, Acceso a la Justicia: Desafíos para la Transparencia en Perú

MARISA VIEGAS E SILVA
El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Seis Años Después

JÉRÉMIE GILBERT
Derecho a la Tierra como Derecho Humano: Argumentos a favor de un Derecho Específico a la Tierra

PÉTALLA BRANDÃO TIMO
Desarrollo a Costa de Violaciones: Impacto de los Megaproyectos sobre los Derechos Humanos en Brasil

DANIEL W. LIANG WANG Y OCTAVIO LUIZ MOTTA FERRAZ
¿Llegar a los Más Necesitados? El Acceso a la Justicia y el Papel de los Abogados Públicos en Litigios en Materia de Derecho a la Salud en la Ciudad de São Paulo

OBONYE JONAS
Derechos Humanos, Extradición y Pena de Muerte: Reflexiones sobre el Enfrentamiento entre Botsuana y Sudáfrica

ANTONIO MOREIRA MAUÉS
Supravalgaldad de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos e Interpretación Constitucional

La Fundación Carlos Chagas tiene como premisa esencial el tema de la ciudadanía. En sus especialidades y líneas de investigación apunta al desarrollo humano-social.

La producción en el campo de la investigación en la FCC, articulada entre los polos de evaluación de políticas, género y raza abarca profundos estudios sobre los distintos niveles de enseñanza.

En las tres publicaciones de la Fundación – Cadernos de Pesquisa, Estudos em avaliação educacional y Textos FCC –, esa producción académica comparte el espacio con el trabajo de investigadores de otras instituciones, lo que posibilita una mirada diversificada sobre los temas del área.



Fundação Carlos Chagas

REFERENCIA EN EDUCACIÓN WWW.FCC.ORG.BR